



No. 14-134499- -00003-0000

Fecha: 2015-08-24 16:00:17 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act: 444 RESPUESTAREQUE Folios: 13

Clarke, Modet & C^a

COLOMBIA

P-4343

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-134499

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, de la sociedad **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 5147 notificado por fijación en lista el 19 de mayo de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 16 cláusulas, dirigidas a la composición de cuidado oral no acuosa que comprende: una fuente de peróxido, seleccionado de: peróxido de hidrógeno; peróxido de urea, percarbonato de sodio, un complejo de peróxido de hidrógeno reticulado- polivinilpirrolidona; perborato de sodio; y una combinación de dos o más de los mismos; en la cantidad efectiva para entregar un 0,01% a 5,5% de peróxido de hidrógeno; y un sistema de adhesión que comprende: un componente hidrófobo que comprende un polímero de silicona y un adhesivo de silicona; una agente de mejoramiento de adhesión a la superficie dental; y un material orgánico seleccionado de: cera de abejas, aceite mineral, una mezcla de aceite mineral y polietileno, vaselina, una parafina líquida y una mezcla de copolímero hidrogenado de buteno/etilestireno, una cera de polietileno, poliisobuteno, un copolímero de polivinilpirrolidona/vinil acetato; un poliacrilato; una laca; y una combinación de dos o más de los mismo.

En cuanto a estas modificaciones, nos permitimos decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo, planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En cuanto al número de reivindicaciones, nos permitimos decir que no se paga tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo pliego menor

P-4343

4/13
AC
J

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

cantidad de reivindicaciones que el pliego originalmente presentado porque cual se pagó tasa en su momento. Adicionalmente, el nuevo capítulo reivindicatorio es en esencial el mismo originalmente presentado pero limitado en su alcance.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio queda subsanada la mayoría de objeciones presentadas.

En este sentido, el señor examinador podrá notar que las reivindicaciones fueron redactadas de tal forma que estén caracterizadas por sus rasgos técnicos y en donde las expresiones que puedan ser consideradas como resultados a alcanzar se colocaron en el preámbulo de la reivindicación.

En cuanto a la memoria descriptiva, respetuosamente nos permitimos decir que discrepamos de la opinión del señor examinador toda vez que la información incluida en la descripción de la presente solicitud es suficiente para que el experto en la materia pueda reproducir la invención, por lo tanto y a la luz del nuevo pliego reivindicatorio, solicitamos que esta objeción sea retirada.

3. Novedad

El señor examinador ha objetado la presente invención en su novedad, a la luz de los documentos D1: MXPA06001677; Y D2: MXPA06001603.

Sobre este particular, es deseo del solicitante dirigir una vez más la atención de ese despacho al artículo 16 de la Decisión 486 donde se establece que: “Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida...”(El resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89,

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede a la luz de las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio.

En este sentido, el señor examinador podrá corroborar a la luz de la nueva reivindicación 1, la presente invención cumple a cabalidad con este requisito, ya que D1 y D2 describen composiciones de blanqueamiento dental que

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

comprenden una mezcla de un agente de blanqueamiento que comprende un peróxido acuosa, un portador polímero hidrófobo y agente potenciador de la adhesión que comprende al menos un plastigel (una mezcla de aceite mineral y polietileno) y también da a conocer que la composición puede comprender además crosprovidona (cPVP) como un agente potenciador de la adherencia. Por lo tanto, existe diferencia entre la anterioridad citada y la presente invención, más aún a la luz del nuevo pliego reivindicatorio.

Por otra parte, si bien es cierto que D1 da a conocer complejo PVP-hidrógeno como un compuesto liberador de peróxido, también es cierto que D1 establece explícitamente que la composición comprende un peróxido acuoso. En el ejemplo 3 de la Tabla 1 contiene 16,86% de solución de peróxido de hidrógeno al 35%. En otras palabras, el ejemplo 3 contiene 11% de agua. Así las cosas, dado que D1 no divulga composición de cuidado oral alguna que sea no acuosa según la reivindicación 1, la reivindicación 1 es novedosa sobre D1. Lo mismo sucede con D2 toda vez que esta anterioridad da a conocer composiciones para el cuidado oral que comprenden: (a) un complejo de peróxido que comprende un componente de peróxido y un polímero heterocíclico N-vinilo (por ejemplo, PVP); (b) un agente blanqueador (por ejemplo, peróxido de hidrógeno); y (c) un vehículo oralmente aceptable. Sin embargo, D2 no divulga ninguna composición no acuosa según la reivindicación 1

4. Nivel inventivo

El señor examinador ha indicado que la invención carece de altura inventiva a la luz de los mismos documentos citados para afectar la novedad de la presente solicitud.

En relación con este requisito, es deseo del solicitante manifestar que la presente solicitud muestra que una combinación específica de un componente hidrófobo que comprende un adhesivo de silicona, un PVR reticulado y un material orgánico según la reivindicación 1, proporciona una mayor retención de la composición no acuosa a la superficie del diente, y también mejora la estabilidad de la fuente de peróxido y ayuda a maximizar la entrega de una concentración efectiva de la fuente de peróxido en el sitio objetivo [Párrafo 0018].

Sobre este particular, respetuosamente se dirige la atención del señor examinador al ejemplo 1 que proporciona una prueba comparativa entre una composición de la presente invención según la reivindicación 1 (Fórmula 1) y una composición comparativa que contiene aceite mineral como un agente potenciador de la adherencia (Fórmula 2). Los datos mostrados en la Tabla 2 demuestran que la composición ejemplar de la presente invención (Fórmula 1) proporciona un nivel

4

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

inesperado de blanqueamiento, incluso cuando la composición contiene una cantidad baja de una fuente de peróxido según la reivindicación 1.

Por lo tanto, es claro que la anterioridad D1 no enseña ni sugiere este efecto. Es más, D1 enseña que el aumento de la eficacia de blanqueamiento de la composición acuosa que comprende un peróxido podría ser debido al hecho de que los adhesivos hidrófobos se pueden combinar con una solución acuosa agentes de peróxido y mejoradores de adhesión para formar un gel de blanqueamiento dental estable, altamente retentiva y eficaz (párrafo [0034]).

No obstante, D1 no enseña o sugiere que la composición tendría el efecto deseado en una composición no acuosa. Además, la existencia de agua puede afectar a las propiedades reológicas y físicas de la composición de forma espectacular. Los ejemplos 1-5 en D1 contienen del 11% al 15% de agua. Por lo tanto, **NO** sería obvio para un experto en la técnica si la composición que se describe en D1, mantendría las propiedades deseadas después de eliminar el 11 al 15% de agua de las composiciones.

Por su parte, la anterioridad D2 no subsana la deficiencia de D1. En efecto, el documento D2 da a conocer composiciones para el cuidado oral que comprenden: (a) un complejo de peróxido que comprende un componente de peróxido y un polímero heterocíclico N-vinilo (por ejemplo, PVP); (b) un agente blanqueador (por ejemplo, peróxido de hidrógeno); y (c) un vehículo oralmente aceptable. Sin embargo, D2 no divulga ninguna composición no acuosa según la reivindicación 1. Tan es así que el ejemplo 1 y el ejemplo 3 contienen 2,6% y 7,9% de agua, respectivamente. Por lo tanto, un experto en la técnica esperaría que las propiedades reológicas y físicas de la composición podrían cambiar cuando se elimina el agua de la composición.

Ahora bien, en gracia de discusión, si la persona medianamente versada en la técnica se enfocara explícitamente en el ejemplo 2 que no contiene agua, dicha persona entendería también que, el ejemplo 2 contiene 16,55% pluracare -1220 que es un copolímero de poli (óxido de etileno) hidrofílico en bloque, que atrae agua, pero no contiene cPVP. Por lo tanto, la composición del ejemplo 2 es diferente de la composición de acuerdo con la reivindicación 1. Aunque D2 da a conocer que la composición puede comprender aceite mineral (reivindicación 14) y que la composición puede comprender PVP (reivindicación 15), D2 no enseña ni sugiere que la composición puede comprender tanto aceite mineral y PVP.

Por lo tanto, es claro que la invención en estudio tiene nivel inventivo sobre lo enseñado en la técnica anterior, dado que ni D1 ni D2 da a conocer o enseña que la composición no acuosa según la reivindicación 1 tendría un nivel inesperado de blanqueamiento incluso cuando la composición contiene una cantidad baja de

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

una fuente de peróxido como el expuesto en la reivindicación 1, y que no sería obvio añadir una combinación de un componente hidrófobo que comprende un adhesivo de silicona, 15-25% cPVP en lugar de uno hidrofílico como en D2 y aceite mineral en una composición que comprende un bajo nivel de complejo PVP-hidrógeno de peróxido según la reivindicación 1 con el fin de maximizar la entrega de una concentración eficaz del peróxido fuente en el sitio objetivo.

Sobre este particular, es necesario señalar que las premisas argumentadas por el señor examinador corresponden a un estudio retrospectivo de la presente invención, es decir, sin hacer el esfuerzo intelectual de llegar a la solución planteada sin tener en cuenta las enseñanzas de la invención en estudio.

En este orden de ideas, nos permitimos reiterar que consideramos que los argumentos son el resultado de un análisis de tipo hindsight (retrospectivo). En este sentido, es claro que el requisito de nivel inventivo comprende varios aspectos que deben ser considerados al momento de realizar dicho examen sobre una invención. En efecto, es necesario enfatizar que dicho análisis le corresponderá realizarlo a una persona versada en la materia que se presume es *“una persona con formación técnica, que ha hecho un aprendizaje o estudios en el dominio general al que se refiere la invención”*¹.

También es menester recordar que la persona versada en la materia, quien es la encargada de realizar el examen de nivel inventivo, ha de desvirtuar la falta del mismo, ya que la carga de la prueba de demostrar el no cumplimiento de este requisito por parte de la invención en estudio corresponde a dicha persona. Para tal fin, ella determinará *“cuál era el estado de la técnica en la fecha de presentación o de prioridad, citando los hechos y los medios de prueba que lo respalden (documentos, testimonios, etc); debe, además, mostrar lo que para la persona del oficio deriva de manera evidente de ese estado de la técnica, y por qué razones.”*²

Adicionalmente, esta persona versada en la materia, al analizar las pruebas que eventualmente desvirtúan el nivel inventivo, confrontará dichas anterioridades con la invención en estudio de tal forma que encuentre las características que distinguen la invención frente a lo que era conocido en la(s) anterioridad(es) más cercana(s). De esta forma, *“es entonces (y sólo entonces) cuando se debe examinar también si, en el contexto general de la reivindicación que se examina, las diferencias son sólo variantes u otras modificaciones evidentes para la persona del oficio que procura innovaciones o, por el contrario, presentan la necesaria originalidad”*.³ Nuevamente en este punto, resulta importante señalar que no

¹ “GUIA PARA LOS PAISES EN DESARROLLO SOBRE EL EXAMEN DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES”. Organización Mundial de Propiedad Intelectual, Ginebra, 1982., página 40.

² Ob cit, pág 40.

³ Ibidem.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

se está haciendo dicho esfuerzo, puesto que aunque se hizo una comparación entre los divulgado en documentos, en la resolución se basó el examen de nivel inventivo en las semejanzas y diferencias haciendo de lado las demás reglas y consideraciones.

Cuando esta persona percibe las diferencias deberá analizarlas sin soslayar el estado de la técnica en su conjunto y *“se deberá comparar, por lo tanto, el objeto de la reivindicación examinada, no ya con cada publicación u otra divulgación tomada aisladamente, si no con sus combinaciones, en la medida en que éstas resulten evidentes para una persona del oficio del nivel medio(...)* En la mayoría de los casos se trata, sin embargo, de combinaciones parciales, formadas por la reunión de elementos extraídos de dos o más publicaciones u otras divulgaciones independientes. Para que pueda negarse la actividad inventiva, es preciso entonces no solamente que la combinación resulte evidente, sino también que lo sea la elección de elementos combinados. A éste respecto, no está demás recordar que la búsqueda se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la invención, es decir la solución(...). El examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el inventor, es decir en un momento en que la solución no era conocida”⁴ (Negrilla y subrayado fuera de texto), pues de lo contrario se estaría en presencia del llamado análisis Hindsight cuya práctica no es aceptada ni permitida. De nuevo, respetuosamente señalamos que no se demuestra cómo la combinación de los documentos D1 y D2 resulta evidente para una persona medianamente versada en la materia justo antes de la fecha de presentación de la prioridad de la solicitud en estudio, toda vez que como se demostró anteriormente ninguno de dichos documentos hace referencia a composiciones no acuosas, es decir, que no contengan agua.

También es importante recordar que en un examen de nivel inventivo *“debe evitarse igualmente el examen aislado de las características nuevas. Una vez identificadas varias diferencias entre el objeto de una reivindicación y la publicación u otra divulgación más próxima, muchas veces sería fácil demostrar que cada una de esas diferencias es intrascendente; de allí resulta una fácil inclinación a concluir que la suma lo es también. Sin embargo, es precisamente esa suma lo que se trata de confrontar, globalmente, con el estado de la técnica y juzgar su originalidad. La única excepción consiste en los casos en que el examinador sólo consigue descubrir una vinculación técnica entre las diferencias comprobadas, porque no concurren a la solución de un mismo problema.”*⁵

Ahora bien, es relevante destacar que el examen de nivel inventivo deberá versar sobre tres aspectos: el problema que se pretende resolver, la solución del problema y el resultado que se obtiene aplicando la solución. Al respecto, vale la pena señalar *“que en la mayoría de los casos el problema ya es conocido u obvio. Ello no quita que el examen de la actividad inventiva deba comenzar sistemáticamente por allí; de lo contrario, el examinador denegaría las patentes más importantes para el desarrollo técnico: aquellas en que el inventor ha tenido el mérito de reconocer o de plantear con claridad un problema técnico nuevo. Si el problema*

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem, pág 41.

P-4343

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

*es conocido o evidente, se debe examinar la originalidad de la solución reivindicada. Por último, si no se encuentra actividad inventiva ni en lo uno ni en lo otro, el examinador debe preguntarse si el resultado también es evidente o, por el contrario, sorprendente, ya sea por su naturaleza (calidad) o por su amplitud (cantidad)."*⁶ De forma reiterada, nos permitimos decir que tampoco se observó esta regla ya que al no distinguir siquiera las diferencias entre el estado de la técnica y la invención de mi mandante, no se preguntó si el resultado de la combinación de enseñanzas del estado de la técnica era evidente o sorprendente, como en efecto lo es, toda vez que los documentos D1 y D2 no revelan y ni siquiera sugieren las enseñanzas de la presente invención, más aún a la luz del nuevo pliego reivindicatorio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: "habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares" y "(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso", respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,


 CAROLINA DAZA MONTALVO
 C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
 TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

⁶ Ibidem.
 P-4343

P-4343

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

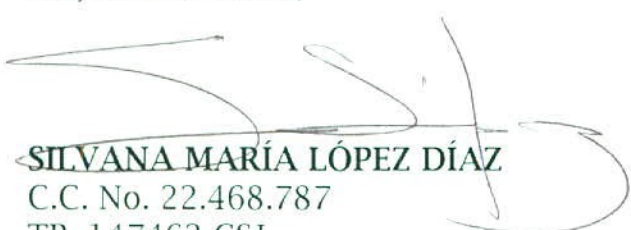
Re: Expediente No. 14-134499

Solicitud de patente a nombre de COLGATE PALMOLIVE COMPANY

RESPUESTA ART-45

Yo, **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora **CAROLINA DAZA MONTALVO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ

C.C. No. 22.468.787

TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL NOTARIA **11**
El anterior escrito fué presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por: SILVANA MARIA
JORGE DIAZ

quien exhibió la C.C. 22468787 Blanca

y Tarjeta Profesional No. 247463 C.S.J.

Fecha: _____

Firma: _____

26 JUN 2015

Mauricio Mora Tejada
NOTARIO (E)



Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

ANEXO

Nuevo pliego reivindicatorio
Sustitución de poder a mi nombre.

REIVINDICACIONES

1. Una composición de cuidado oral no acuosa los dientes que es suficientemente viscoso para formar una adherente capa, continua sobre una superficie dental y
5 entregar una cantidad efectiva de dicha fuente de peróxido a una superficie del diente; y que tiene un índice de tasa de Herschel-Bulkley de menos de 0,7; y una deformación crítica mayor que o igual a 0,02, **CARACTERIZADA PORQUE** que comprende:

una fuente de peróxido, seleccionado de: peróxido de hidrógeno; peróxido de
10 urea, percarbonato de sodio, un complejo de peróxido de hidrógeno reticulado-polivinilpirrolidona; perborato de sodio; y una combinación de dos o más de los mismos; en la cantidad efectiva para entregar un 0,01% a 5,5% de peróxido de hidrógeno; y un sistema de adhesión que comprende:

un componente hidrófobo que comprende un polímero de silicona y un adhesivo
15 de silicona;

una agente de mejoramiento de adhesión a la superficie dental;

y un material orgánico seleccionado de: cera de abejas, aceite mineral, una mezcla de aceite mineral y polietileno, vaselina, una parafina líquida y una mezcla de copolímero hidrogenado de buteno/etilestireno, una cera de polietileno,
20 poliisobuteno, un copolímero de polivinilpirrolidona/vinil acetato; un poliacrilato; una laca; y una combinación de dos o más de los mismos.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la fuente de peróxido es un complejo de peróxido de hidrógeno reticulado-
25 polivinilpirrolidona

3. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque una agente de mejoramiento de adhesión a la superficie dental comprende una cantidad adicional de polivinilpirrolidona reticulada.

u

P-4343
Rvs modificadas
24-08-2015

4. La composición de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizada porque la cantidad adicional de polivinilpirrolidona reticulada no se ha completado con una fuente de peróxido.
- 5 5. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la fuente de peróxido está presente en una cantidad eficaz para entregar 0.1% del peróxido de hidrógeno.
- 10 6. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la fuente de peróxido está presente en una cantidad eficaz para entregar 4.5% del peróxido de hidrógeno.
7. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el adhesivo de silicona es un adhesivo de silicona sensible a la presión,
- 15 8. La composición de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizada porque el adhesivo de silicona sensible a la presión es un copolímero preparado mediante la condensación de una resina de silicona con un dihidroxi polidiorganosiloxano.
- 20 9. La composición de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado porque el dihidroxi polidiorganosiloxano es dihidroxi polidimetilsiloxano.
10. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 7 a 9, caracterizada porque la resina de silicona es una resina de silicona que contiene silanol.
- 25

P-4343
Rvs modificadas
24-08-2015

11. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el componente hidrófobo comprende además un fluido de silicona que comprende un polímero de siloxano.

5 12. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el material orgánico comprende aceite mineral.

13. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el agente mejorador de la adhesión a la superficie dental está
10 presente en una cantidad de 15% a 25%, en peso, de la composición.

14. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el agente mejorador de la adhesión a la superficie dental está presente en la cantidad de 16% a 22%, en peso, de la composición.

15

15. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el agente mejorador de la adhesión a la superficie dental está presente a una concentración de 18% a 21%, en peso, de la composición.

20 16. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el sistema de adhesión comprende además aceite mineral; y en donde el porcentaje en peso de aceite mineral es igual o mayor que el porcentaje en peso del adhesivo de silicona.